



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: VENTAS Y MARCAS S.A.S.

Demandados: MERCARIVER SAS y ARQUIMEDES RIVERA ROMERO

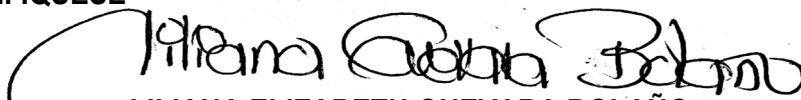
Rad. 110014189037-2020-00536-00

1. Revisadas las diligencias de notificaciones respecto MERCARIVER SAS, las mismas no se pueden tener en cuenta, toda vez que, primero, no es claro si las notificaciones se hicieron conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8° del decreto 806 de 2020; segundo, no se le indicó a la demandada qué es lo que se le estaba notificando, es decir el auto que libró mandamiento de pago; tercero, no se le indicó a la parte demandada el término que tiene para pagar o contestar la demanda, y el momento a partir del cual se entiende notificado; cuarto, no se acreditó la remisión del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus respectivos anexos; quinto, no se le indicó la dirección física y electrónica del Juzgado, en caso de que requiera más información del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte interesada deberá surtir nuevamente las notificaciones, atendiendo las presentes observaciones.

2. Por otra parte, previo a tener notificados por conducta concluyente a los demandados MERCARIVER S.A.S y ARQUIMEDES RIVERA ROMERO, se les requiere para que en el término de ejecutoria de esta providencia, aporten el memorial de poder debidamente conferido, con el fin de dar aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 082

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS